

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
 DIVISION JURIDICA
 SR/EUO/AMZA/wbv.
 ngr. 100-1085-79

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO,
 EN CONFORMIDAD AL SECCIONAL "LA FORESTA
 DE APOQUINDO", SECTOR SUB-URBANO DE LA
 COMUNA DE LAS CONDES.-

SANTIAGO, 17 OCT. 1979

23 OCT. 1979

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

Nº 406, = / D.O. 29-10-79

TERIO DE HACIENDA
 ICINA DE PARTES

RECIBIDO

TRALORIA GENERAL
 OMA DE RAZON

ECEPCION

RT. CO

R. STRO

RT. BIL.

DEP. TRAL

DEP. NTAS

DEP. Y NAC

RT. ORIA

RT. J. Y T.

DEP. IP.

FRENDACION

DR Eº

C. POR Eº

C. DTO.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley Nº 16.391, y 12º letra i) del D.L. Nº 1.305, de 1976; los artículos 36º, 37º y 38º del D.S. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557º de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el ORD. ALC. Nº 1019, de Agosto de 1979, de la I. Municipalidad de Las Condes; el ORD. Nº 1.009, de 2 de Agosto de 1979, de la I. Municipalidad de Ñuñoa; el ORD. Nº 585, de 26 de Julio de 1979, de la I. Municipalidad de Conchalí; el Oficio URB. Nº 52. ORD. Nº 198, de 8 de Agosto de 1979, de la I. Municipalidad de Providencia; el ORD. Nº 78, de 27 de Julio de 1979, de la I. Municipalidad de La Reina; el ORD. Nº 5020, de 31 de Julio de 1979, de la I. Municipalidad de Santiago; el ORD. Nº 5985, de 4 de Septiembre de 1979, del Director Ejecutivo Subrogante del Servicio Agrícola y Ganadero; el ORD. Nº 1130, de 6 de Septiembre de 1979, de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; el ORD. Nº 420, de 21 de Septiembre de 1979, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y los demás antecedentes que se acompañan,

D E C R E T O :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. Nº 2.387, (MOP.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de establecer condiciones de uso de suelo, subdivisión, urbanización y edificación para el sector sub-urbano de la comuna de Las Condes, en la forma graficada en el Plano RM-NO-6-Nº 2, lámina 1/1, denominado "Seccional La Foresta de Apoquindo", confeccionado a escala 1: 5.000 por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que por el presente decreto se aprueba.

ARTICULO 2º.- Apruébase, asimismo, la Ordenanza Especial del Plano Seccional "La Foresta de Apoquindo", en conformidad a los términos siguientes:

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo
 DIVISION DE DESARROLLO URBANO
 Oficina de P.
 Fecha
 Folio 43 Line 25

TITULO I. GENERALIDADES.

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza Especial y el plano RM-NO-6-
Nº 2, lámina 1/1, forman un solo instrumento que pasa a ser parte integrante del Plan Intercomunal de Santiago.

ARTICULO 2º.- Para los loteos que se proyecten en este sector deberá recabarse, previamente a la aprobación municipal, la autorización de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 3º.- Definición Territorial.
El área correspondiente al sector sub-urbano La Foresta de Apoquindo afectada por las presentes disposiciones, aparece delimitada en el Plano RM-NO-6 Nº 2, lámina 1/1, por el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-A.

TITULO II. ZONIFICACION Y NORMAS.

ARTICULO 4º.- Los terrenos afectados por el presente Seccional se destinarán a uso residencial y a parque, en las ubicaciones que establece el Plano Seccional RM-NO-6 Nº 2, lámina 1/1.

ARTICULO 5º.- Area Residencial.
Su destino será exclusivamente residencial, admitiéndose sólo una vivienda unifamiliar por cada predio.

Su emplazamiento es el señalado en el Plano Seccional RM-NO-6 Nº 2, lámina 1/1.

Las normas de subdivisión y edificación son las siguientes:

- Superficie predial mínima : 1.000 m2.
- Frente mínimo del predio : 20 m.
- Ocupación de suelo máxima : 30%
- Coeficiente de constructibilidad máximo : 60%
- Altura máxima : 2 pisos.
- Separación mínima de los medianeros : 3 m., debiendo, en todo caso quedar inscrita la construcción en la rasante de 60º.

- III -

- Adosamientos : No se admitirá adosamiento a ninguno de los muros medianeros.
- Antejardín : 10 m., pudiéndose admitir 7 m. en uno de los frentes de los sitios esquinales.
- Cierros : Los cierros exteriores serán transparentes en toda su extensión.
Lo cierros medianeros podrán ser opacos, y tendrán una altura máxima de 2 m.

ARTICULO 6º.- Area de Parque.

Su destino será exclusivamente el de área verde de esparcimiento, admitiéndose sólo la construcción de elementos complementarios a su destino de parque. Los porcentajes máximos de ocupación de suelo y de constructibilidad serán de 1%.

El equipamiento complementario que se proyecte realizar en esta área, requerirá el informe previo favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

El emplazamiento del área de parque es el señalado en el Plano RM-NO-6 Nº 2, lámina 1/1.

La ejecución del parque a que se refiere este artículo será obligación exclusiva de los urbanizadores.

ARTICULO 7º.- Zonas de Protección.

Se contemplan las siguientes zonas de protección:

a) De cursos naturales de agua que corresponden a las quebradas señaladas en el Plano Seccional, de conformidad a lo establecido en el D.S. Nº 609, (de Tierras y Colonización), de 31 de Agosto de 1978, publicado en el Diario Oficial de 24 de Enero de 1979.

b) De los canales de riego, en conformidad a lo dispuesto en el Código de Aguas.

TITULO III VIALIDAD.

ARTICULO 8º.- Las vías que estructuran el sector que abarca el presente Seccional son las que aparecen graficadas en el Plano RM-NO-6 Nº 2, lámina 1/1, con las dimensiones y perfiles que en él se señalan.

TITULO IV. URBANIZACION.

ARTICULO 9º.- Para los efectos de la extensión del certificado de urbanización se requerirá la ejecución total de las obras de urbanización, incluida la formación del Parque a que se refiere el artículo 6º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10º.- Se consultará la siguiente urbanización mínima:

- a) Agua Potable.
- b) Agua de Riego.
- c) Sistemas separados de alcantarillado para aguas servidas y aguas lluvias.
- d) Alumbrado domiciliario.
- e) Alumbrado público.
- f) Pavimentación y obras complementarias: puentes, alcantarillas, muros de contención, terraplenes y otros.
- g) Arborización en vías públicas.
- h) Señalización de calles.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.

CONTRALORIA
DIARIO OFICIAL
I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIVISION DESARROLLO URBANO
DIVISION JURIDICA
OFICINA DE DECRETOS
OFICINA DE PARTES

BERNARDO GARRIDO VALENZUELA
ABOGADO
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

| | |
|----------------|-----|
| TC | COM |
| 2: 2 OCT. 1979 | |